



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Ciudad de México, 9 de febrero de 2021.

Dip. Margarita Saldaña Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

P R E S E N T E

Por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta se inscriban en el orden del día, para la siguiente sesión ordinaria, lo siguiente:

INICIATIVAS:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA EL NUMERAL XV AL ARTÍCULO 17 DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. **(DIPUTADA SANDRA ESTHER VACA CORTÉS) (SE TURNA)**

Sin más por el momento agradezco su amable atención.

ATENTAMENTE

Doc. Signed by:
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
3710D2F3F14E8401...

Dip. Armando Tonatihu González Case

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

RECIBE:

MESA DIRECTIVA:

SELLO

Doc. Signed by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
3318220E4E44FD...

DS
PMD



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA EL NUMERAL XV AL ARTICULO 17 DEL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO TERCERO, DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Diputada presidente, la que suscribe diputada **Sandra Esther Vaca Cortés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A y D y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA EL NUMERAL XV AL ARTICULO 17 DEL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO TERCERO, DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando la desaparición de personas es un problema que afecta a miles de personas en determinado periodo y se convierte en un agravio generalizado y sistemático hacia la población, ya sea que ocurra con la participación directa del Estado, desaparición forzada o simplemente con su tolerancia, puede llegar a considerarse un delito de lesa humanidad. Otra consecuencia en casos donde se trata de la desaparición masiva de personas con la participación, o bien con la permisividad del Estado y su posterior negligencia para encontrar a las víctimas y sancionar a los responsables, es el deterioro generalizado de los derechos civiles, y así no es posible la existencia de ciudadanos; sin estos últimos, hablar de democracia se convierte en una ficción. No hay ciudadanos ni democracia, porque la desaparición de miles de



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



personas frustra las capacidades más elementales de los individuos y la población para vivir y también para emprender proyectos vitales.

La desaparición forzada de personas, que implica la participación directa o el consentimiento de la autoridad, es considerada por organismos internacionales como una de las más graves y crueles violaciones a los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que ésta incluye la violación múltiple y continuada de varios derechos:¹ a la libertad, integridad personal, seguridad jurídica, garantías judiciales, no sólo de la víctima sino también de sus familiares, que debieran ser garantizados por el Estado.

Según el destino de la víctima de desaparición, sea forzada o no, también pueden vulnerarse sus derechos a la vida y muchas veces es sometida a torturas y tratos degradantes cuando se trata de detenciones arbitrarias.

Cuando se trata de desapariciones perpetradas por agentes no estatales, la impunidad demuestra la falta de cumplimiento del Estado a su compromiso internacional de evitar que terceros obstaculicen a la población del disfrute de los derechos humanos. La puerta de acceso a la justicia se cierra cuando las autoridades rechazan que se trate de una desaparición, se niegan a recibir una denuncia o dilatan las investigaciones, ocultan información sobre el paradero de la víctima. De esta manera, se violan los derechos a un recurso efectivo, con reparación e indemnización; así como el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

Aunque la desaparición de personas, en el marco de la llamada Guerra sucia, forma parte de la agenda de varias organizaciones sociales desde hace más de tres décadas, las víctimas de desaparición forzada o no registradas en el actual contexto de inseguridad y violencia conformado a partir de los años noventa no habían sido reivindicadas, sino hasta que emergieron los nuevos colectivos de familiares de personas desaparecidas en los primeros años del siglo XXI. Estos grupos tienen en su origen la lucha individual, primero, de algunos familiares de las víctimas que decidieron hablar y actuar en el espacio público donde se encontraron con otros que compartían el mismo dolor y las mismas exigencias, que después integraron colectivos que emprenden acciones organizadas y públicas. Sólo algunos han conseguido apoyo de asociaciones de derechos humanos, crear o integrarse a redes más amplias de actores solidarios con esta causa, y lograr reformas legales que tomen en cuenta a las víctimas y sus familiares.

Entre las acciones emprendidas por algunos de estos grupos destaca la interlocución con autoridades para dar seguimiento puntual a casos concretos de personas desaparecidas, con la finalidad de revisar los avances de las investigaciones ministeriales y demandar que no sólo se encuentre y sancione a los responsables sino, sobre todo, que se busque a las víctimas.

En este contexto se propone agregar el numeral XV al artículo 17 del capítulo primero del título tercero, de la ley de búsqueda de personas de la ciudad de México, para dar representación voz y voto en el Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, a las asociaciones civiles y colectivos dedicados a la búsqueda de personas incorporando, pues es claro que los familiares de las víctimas de desaparición conocen a fondo la problemática y limitaciones que se presenta durante la búsqueda de las personas desaparecidas



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



Texto Vigente:	Texto Propuesto:
<p>Artículo 17. El Sistema de Búsqueda se integra por: I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; III. La persona titular de la Comisión de Búsqueda quien fungirá como Secretaria Ejecutiva; IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; V. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México; VI. La persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; VII. La persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; VIII. Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran; IX. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; X. La persona titular de la Comisión de Víctimas; XI. La persona titular del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; XII. La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; XIII. La persona titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; y XIV. La persona titular del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 17. El Sistema de Búsqueda se integra por: I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; III. La persona titular de la Comisión de Búsqueda quien fungirá como Secretaria Ejecutiva; IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; V. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México; VI. La persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; VII. La persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; VIII. Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran; IX. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; X. La persona titular de la Comisión de Víctimas; XI. La persona titular del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; XII. La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; XIII. La persona titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; y XIV. La persona titular del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.</p> <p>XV. DOS REPRESENTANTES EN PARIDAD DE GENERO DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES CIVILES O COLECTIVOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO</p>



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DECRETO

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA EL NUMERAL XV AL ARTICULO 17 DEL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO TERCERO, DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2021

DocuSigned by:
Sandra Esther Vaca Cortés
#E08D4C3A-34FE...

Dip. Sandra Vaca Cortés